

INFORME FINAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N°AT-275 DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SUS ENTIDADES Y MUNICIPIOS

**PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN 2014000030053, 2018760540002 Y 2018000030107 EJECUTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE ARGELIA, FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-CORPOVALLE Y EL MUNICIPIO DE ARGELIA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.
VIGENCIA 2014-2018**

**CGR-CMI-USAR N° 053
DICIEMBRE DE 2021**



Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General de la República (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado Intersectorial Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías	José Fredy Arias Herrera
Contralora Delegada Intersectorial Ejecutiva de Auditoría	Eddy Lucía Rojas Betancourth
Supervisor Encargado	Jaime Humberto Moreno Mejía
Líder de auditoría	José Carlos Monterrosa Bermúdez
Audidores	Alejandro Escandón Millán Luis Eduardo Sinisterra Valencia Maryuvi Ocoró Baltán Heyla Yubely Beltrán Achury Carlos Augusto Yepes Gallego Frank Alzate Flórez Omar Augusto Granados Diaz Luis Guillermo Zapata González

Tabla de contenido

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	4
2. ANTECEDENTES	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3.1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	6
3.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado.....	6
3.1.1.1. Gestión jurídica.....	6
3.1.1.2. Gestión financiera.....	7
3.1.1.3. Gestión técnica.....	7
3.1.2. Relación de hallazgos	7
3.1.3. Plan de mejoramiento.....	7
3.2. MUNICIPIO DE ARGELIA	8
3.2.1. Concepto sobre el análisis efectuado	8
3.2.1.1. Gestión jurídica.....	8
3.2.1.2. Gestión financiera.....	8
3.2.1.3. Gestión técnica.....	8
3.2.2. Relación de hallazgos	8
3.2.3. Plan de mejoramiento.....	8
3.2.4. Atención denuncias.....	9
3.3 FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.....	9
3.3.1. Concepto sobre el análisis efectuado	9
3.3.1.1. Gestión jurídica.....	10
3.3.1.2. Gestión financiera.....	10
3.3.1.3. Gestión técnica.....	10
3.3.2. Relación de hallazgos	10
3.3.3. Plan de mejoramiento.....	10
3.4. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA -CORPOVALLE.....	11
3.4.1. Concepto sobre el análisis efectuado	11
3.4.1.1. Gestión jurídica.....	11
3.4.1.2. Gestión financiera.....	11
3.4.1.3. Gestión técnica.....	11
3.4.2. Relación de hallazgos	12
3.4.3. Plan de mejoramiento.....	12
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	13
5. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	50
5.1. Cuadro resumen matriz de hallazgos Actuación Especial de Fiscalización AT- 275 de 2021.....	50



1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al Departamento del Valle del Cauca, sus entidades y municipios.

2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa a la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, la Resolución Reglamentaria Orgánica N°0024 de 2019 de la Contraloría General de la República y el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, el Contralor Delegado Intersectorial – Coordinador de Regalías, asignó la realización de una Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al Departamento del Valle del Cauca.

Es de resaltar que el párrafo segundo del artículo 183 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*" le confirió facultades extraordinarias al presidente de la república para crear unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, por lo que a través del Decreto 1755 del 23 de septiembre del mismo año, se crearon unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargó de adelantar las actuaciones de control fiscal.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora departamento del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calles 9 y 10

Edificio Palacio de San Francisco

contactenos@valle.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Doctor

GILDARDO RESTREPO LOPEZ

Alcalde municipal de Argelia

Carrera 6 N°2-44 Parque Principal

contactenos@argelia-valle.gov.co

Argelia - Valle del Cauca.

Doctor

MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO

Director Ejecutivo

Fundación Universidad del Valle

Carrera 27 N° 4 -15

contacto@fundacionunivalle.org

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Doctor

ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE

Director General

Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Valle-Corpovalle

Calle 11 N° 3-58 Oficina 608 edificio Citibank

direcciongeneral@corpovalle.co; info@corpovalle.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca



Respetados doctores,

La Contraloría General de la República - CGR, a través de la planta temporal de regalías¹, creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)² realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°275 de 2021, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000, Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 constitucional, el Decreto Ley 403 de 2020, y en especial las establecidas en la Resolución reglamentaria orgánica 0024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2021 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías - SGR, ejecutados en el departamento del Valle del Cauca, sus entidades y municipios.

3.1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

3.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2014000030053, aprobado por el OCAD Región Pacífico, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, sin embargo, el grupo auditor evidenció irregularidades en los procedimientos de publicación de los documentos de los procesos de contratación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, y debilidades de carácter técnico en la ejecución del contrato de obra pública N°010-18-1408 de 2015 y de prestación de servicios profesionales (interventoría) N°010-18-1101 de 2015.

3.1.1.1. Gestión jurídica

Producto de la evaluación de los contratos objeto del proyecto citado anteriormente, se encontraron deficiencias en el proceso de publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, situación que obedece a fallas en el control y seguimiento a las formalidades de los procesos contractuales, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente.

¹La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías, ejerce sus competencias con fundamento en la Resolución Organizacional 0773 de 2020 expedida por el señor Contralor General de la República y el oficio de asignación de departamentos 2021E0023648 de marzo de 2021.

²En desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012.

3.1.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.1.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°1408 de noviembre de 2015 y de interventoría N°010-18-1101 de junio de 2015, se encontraron irregularidades por calidad de obra producto de asentamientos en corona y bordes de pie de talud en el K9+700 generándose un detrimento al patrimonio, por lo que se determinó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.1.2. Relación de hallazgos

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) tiene incidencia fiscal.

3.1.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Intersectorial-Región Pacífico de este ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, en especial las establecidas en las resoluciones reglamentarias orgánicas 0024 de 2019 y 0042 de 2020.

3.2. MUNICIPIO DE ARGELIA

3.2.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2018760540002, aprobado por el OCAD para el municipio de Argelia – Valle del Cauca, el grupo auditor evidenció irregularidades en los procedimientos de publicación de los documentos de los procesos de contratación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

3.2.1.1. Gestión jurídica

Producto de la evaluación de los contratos objeto del proyecto citado anteriormente, se encontraron deficiencias en el proceso de publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP situación que obedece a fallas en el control y seguimiento a las formalidades de los procesos contractuales, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.2.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación y la ejecución de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas de acuerdo a la naturaleza del contrato y sus otrosíes y anexos incorporados durante el mismo.

3.2.1.3. Gestión técnica

Respecto al análisis técnico realizado al cumplimiento del objeto del contrato de obra pública N°LP-2019003 de septiembre 26 de 2019, en esta actuación especial de fiscalización se determinó que la obra ejecutada al momento de la visita, no presentaba ninguna patología respecto de la calidad, medidas y especificaciones técnicas de las obras ejecutadas.

3.2.2. Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un (1) hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría Delegada Intersectorial-Región Pacífico-Valle del Cauca de este Ente

de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas del hallazgo detectado en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, en especial las establecidas en las resoluciones reglamentarias orgánicas 0024 de 2019 y 0042 de 2020.

3.2.4. Atención denuncias

Se atendió la petición N°2020-197300-80764-D en donde se denunció la utilización de maquinaria de propiedad de la alcaldía para la ejecución del contrato de obra pública N°LP-2019003 del veintiséis (26) de septiembre de 2019 cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA”, por tanto, se pudo establecer que en efecto la misma sí fue utilizada para labores de excavación para lo cual se utilizó una retroexcavadora y para el retiro de tierra se utilizaron unas volquetas.

Lo anterior, fue evidenciado por el el equipo auditor al encontrar que el contratista del citado contrato (John Jairo Bonilla Arias), celebró con recursos propios un nuevo contrato de arrendamiento con la administración municipal de Argelia por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) para que el ente territorial le permitiera utilizar la maquinaria que requería para el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra. Sin embargo, se encontró que el mencionado contrato de arrendamiento, tuvo unas falencias en el marco jurídico ya que la norma citada en el mismo, no correspondía al objeto contractual, así como tampoco se observó que el arrendamiento de las maquinarias hiciera parte del objeto social de la entidad.

3.3 FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

3.3.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2018000030107, aprobado por el OCAD Región Pacífico, donde se suscribieron treinta y dos (32) contratos para su ejecución y se tomaron como muestra para ser evaluados en la actuación especial de fiscalización siete (7), tres (3) de obra suscritos por la Fundación Universidad del Valle y cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales para la interventoría suscritos por Corpovalle, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente



auditado; sin embargo, se observaron debilidades en los procedimientos de publicación de los documentos de los procesos de contratación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

3.3.1.1. Gestión jurídica

Producto de la evaluación de los contratos objeto del proyecto citado anteriormente, se encontraron deficiencias en el proceso de publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, situación que obedeció a fallas en el control y seguimiento a las formalidades de los procesos contractuales, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.3.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación y la ejecución de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas de acuerdo a la naturaleza del contrato y sus otrosíes y anexos incorporados durante el mismo.

3.3.1.3. Gestión técnica

Con relación a la ejecución de los contratos de obra números FU-CO-GJU-R-1610-2019, FU-CO-GJU-R-1771-2019 y FU-CO-GJU-R-1786-2019, en esta actuación especial de fiscalización se determinó que la obra ejecutada al momento de la visita, no presentaba ninguna patología respecto de la calidad, medidas y especificaciones técnicas de las obras ejecutadas.

3.3.2. Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un (1) hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Intersectorial-Región Pacífico-Valle del Cauca de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte del presente informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados al correo jose.monterrosa@contraloria.gov.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, en especial las establecidas en las resoluciones reglamentarias orgánicas 0024 de 2019 y 0042 de 2020.

3.4. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA -CORPOVALLE

3.4.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2018000030107, aprobado por el OCAD Región Pacífico, donde se suscribieron treinta y dos (32) contratos para su ejecución y se tomaron como muestra para ser evaluados en la actuación especial de fiscalización siete (7), tres (3) de obra suscritos por la Fundación Universidad del Valle y cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales para la interventoría suscritos por Corpovalle, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado; sin embargo, se observaron debilidades en los procedimientos de publicación de los documentos de los procesos de contratación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

3.4.1.1. Gestión jurídica

Producto de la evaluación de los contratos objeto del proyecto citado anteriormente, se encontraron deficiencias en el proceso de publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP situación que obedece a fallas en el control y seguimiento a las formalidades de los procesos contractuales, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.4.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación y la ejecución de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas de acuerdo a la naturaleza del contrato y sus otrosíes y anexos incorporados durante el mismo.

3.4.1.3. Gestión técnica

Con relación a la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales números, 049-2019, 213-2019, 036-2020 y 037-2020, en esta actuación especial de



fiscalización se determinó que su ejecución se llevó a cabo, cumpliendo con las condiciones establecidas para el desarrollo de los mismos.

3.4.2. Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un (1) hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Intersectorial-Región Pacífico-Valle del Cauca de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados al correo jose.monterrosa@contraloria.gov.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, en especial las establecidas en las resoluciones reglamentarias orgánicas 0024 de 2019 y 0042 de 2020.

Cordialmente,

EDDY LUCÍA ROJAS BETANCOURTH

Contralora Delegada Intersectorial
Departamento del Valle del Cauca
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías.

Proyectó : Luis Guillermo Zapata – auditor . 38'

Revisó: José Carlos Monterrosa Bermúdez . 1112

Aprobó: Jaime Humberto Moreno 1117

TRD 801112 – 343-01 Actuación Especial de Fiscalización AT 275.



4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

HALLAZGO N°1: (A1-D1-F1) Contrato de obra N°1408 de 2015 y contrato de interventoría N°010-181101 de 2015. Calidad de obra, asentamiento en corona y bordes de pie del talud.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículos 3 y 4 numerales 1, 2,3 y 4.
Ley 489 de 1998, artículo 3.
Ley 610 de 2000, artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.
Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1-48 y 31.
Ley 1437 de 2011, artículo 3 numerales 4 y 5.
Ley 1474 de 2011, artículos 44, 82, 83 y 84.
Ley 1882 de 2018, artículo 2.
Proceso Licitatorio LP-SMIT-002-2015
Especificaciones generales de construcción de carreteras (INVIAS.) actualizada mediante resolución N°003288 del 15 de agosto de 2007.
Normas de ensayos de materiales para carreteras (INVIAS).
Guía de diseño de pavimentos AASHTO-93.
Manual de interventoría adoptado mediante resolución N°3009 del 13 de julio de 2007 de INVIAS
Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras (INVIAS) (Tabla 2.10.1) Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante

El OCAD Región Pacífico, mediante Acuerdo N°019 del 28 de enero de 2015, ejecutor departamento del Valle del Cauca, aprobó el proyecto con BPIN N°2014000030053, cuyo objeto fue la “REHABILITACIÓN DE LA VIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULUA - RIOFRIO - TRUJILLO Y EL MUNICIPIO DE RIOFRIO Y EL CORREGIMIENTO DE SALONICA VALLE DEL CAUCA.”, por un valor inicial de \$58.534.277.343 siendo su fuente de financiación recursos del Sistema General de Regalías del Fondo de Compensación Regional, vigencia 2013-2014 con una (1) adición por \$600.103.990 con recursos propios del departamento del Valle del

Cauca, para un valor total del proyecto de \$59.134.381.333. Estado del proyecto, cerrado según Resolución N°1.310.02-68-033 del 14 de abril de 2020.

En desarrollo del mismo, el departamento del Valle del Cauca, suscribió con el CONSORCIO TULUA RIOFRIO, el contrato de obra N°1408, el diez (10) de noviembre de 2015, cuyo objeto fue “Realizar la rehabilitación de la vía entre los municipios de Tuluá-Riofrio-Trujillo y el municipio de Riofrio y el corregimiento de Salónica Valle del Cauca en el sector 2”, por un valor inicial de \$19.518.071.845, con una adición de \$600.103.990, para un valor total de \$20.118.175.835, con plazo contractual total de veinticuatro (24) meses y dieciséis días, incluyendo prorrogas. La fecha de inicio del contrato fue el 30 de noviembre 2015 y se encuentra liquidado.

TABLA N°01
Incidencias presentadas en la ejecución del contrato N°1408

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio (sin número).	30/11/15	Inicio del contrato de obra.
2.	Otro si N°1.	30/09/16	(...) “Durante la ejecución de la obra se han presentado otra serie de hechos en perjuicio del normal desarrollo de las actividades, específicamente la protesta del gremio de volquetas de la región y el Paro Nacional Camionero que altero el normal suministro de mezcla asfáltica para la obra en 45 días” (...) El plazo del contrato se estima en doce (12.5) meses y medio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra...
3.	Otro si N°2.	13/12/16	La necesidad de adelantar las obras de estabilización de taludes en el sector de buñuelos, debido a que el nuevo diseño requiere de una autorización por intervención del lecho del río Riofrio y este ha sido lento el trámite en la CVC, igualmente en los dos meses que duró el paro camionero afectando el suministro de materia prima, necesario para la elaboración de la mezcla asfáltica, el acarreo de materiales de base y subbase para la estructura del pavimento. (...)” El plazo del contrato se estima en catorce (14) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra (...)
4.	Otro sí N°3.	14/02/17	(...)” CVC ordenó la suspensión de cualquier actividad constructiva en el área de influencia de la Construcción del Muro de BUÑUELOS, entretanto se adelanta la verificación de los impactos ambientales que se generarían en virtud del proceso constructivo, incluyendo la ocupación del cauce... “El plazo del contrato se estima en dieciséis (16) meses y siete (7) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.” (...)
5.	Otro sí N°4.	06/04/17	(...)” La interventoría realizo visita de diagnóstico con su especialista hidráulico y el geólogo el cual sugirió la necesidad de complementar los estudios y diseños para

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
			<i>esta solución de estabilización... “El plazo del contrato se estima en dieciocho (18) meses y siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra” (...).</i>
6.	Otro sí N°5.	06/06/17	El incremento de la temporada de lluvias por encima de los índices pluviométricos ha impactado negativamente la ejecución de las obras, por lo cual se prorroga en 60 días más el plazo del contrato. <i>(...) “El plazo del contrato se estima en veinte (20) meses y siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra” (...)</i>
7.	Otro sí N°6.	04/08/17	La solicitud de prórroga y/o suspensión obedece al hecho de que las fuertes lluvias y la pluviosidad constante en el departamento del Valle ha hecho que tenga un efecto directo en el sector de buñuelos por lo cual es necesario conceder la ampliación del plazo contractual en 60 días. <i>(...) “El plazo del contrato se estima en veintidós (22) meses y siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra” (...)</i>
8.	Otro sí N°7.	06/10/17	Para ejecutar de manera funcional la solución técnica propuesta para garantizar la movilidad de los usuarios es necesario finalizar el muro de contención, prorrogar en 30 días más el plazo del contrato. <i>(...) “El plazo del contrato se estima en veintitrés (23) meses y siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra” (...)</i>
9.	Otro sí N°8.	27/10/17	Se adiciona el valor de \$600.103.990, valor total del contrato incluido la adición \$20.118.175.8352. por obras adicionales en la estabilización del talud del sector Buñuelos
10.	Otro sí N°9.	03/11/17	<i>(...) “Por la fuerte ola invernal que se presenta en todo el país, lo cual ha afectado la toma de densidades, como el rendimiento en las capas de relleno tanto en el bache 11, como el relleno posterior del muro de Buñuelos por lo cual se hace necesario prorrogar el contrato hasta el 15 de diciembre de 2017... “El plazo del contrato se estima en veinticuatro (24) meses y dieciséis (16) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra” (...)</i>
11.	Acta de liquidación (sin número).	18/05/18	Liquidación del contrato.
12.	Acta de entrega y recibo final	14/12/18	Entrega final y recibo de las obras.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I e información recibida por la entidad

Adicionalmente la supervisión del contrato de obra N°1408 estuvo a cargo del ingeniero Iván Darío Pava Sierra, profesional universitario del departamento del

Valle del Cauca, según memorando 063-243356 del 21 de septiembre de 2016, firmado por el secretario de infraestructura y valorización, doctor Julián Lora Borrero.

Además en el desarrollo del mismo el Departamento suscribió con la Fundación Universidad del Valle, el contrato interadministrativo N°010-18-1101 de 2015, el 24 de junio de 2015, con el objeto “Realizar interventoría Técnica, Administrativa, Financiera a los contratos celebrados por el Departamento del Valle del Cauca detallados en el anexo 1.”; por valor de \$4.607.160.499, con una adición de \$281.282.806, para un valor total de \$4.888.443.305, con fecha de inicio 3 de agosto de 2015 y un plazo de 26,54 meses. Estado del contrato liquidado.

TABLA N°02.
Incidencias presentadas en la ejecución del contrato N°010-18 1101

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio (sin número).	03/08/15	Inicio del contrato de obra.
2.	Adicional N°1 y Otro si N°1.	20/08/15	Adicionar recursos por valor de \$9.259.653, valor total del contrato incluido la adición \$4.616.420.152. Ajuste a las garantías. (...)“Modificar en su integrad la cláusula Decima -Garantías- Resolución de cierre 1.310.02-68-033 del 14 de abril de 2020 del contrato interadministrativo N°010-18 1101... 1). Cumplimiento: del 10% de valor del contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta su liquidación, 2). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final, 3). Calidad del Servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de actividades, 4). Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: por un monto equivalente al cien por ciento (del valor del mismo, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) más, en todo caso hasta su liquidación”.
3.	Adicional N°2	11/09/15	“Adicionar recursos por valor de \$21.896.723, valor total del contrato incluido la adición \$4.638.316.875 destinados a complementar el valor de la interventoría de la obra correspondiente a la contratación de placa huella en el sector Muelle-Barcaza, Municipio de Obando “(...)
4.	Adicional N°3	15/10/15	(...) “Adicionar recursos por valor de \$11.775.978, valor total del contrato incluido la adición \$4.650.092.853, contratar la interventoría de los Estudios y Diseños de la estabilización del sector K5+100 Vía Bolívar” (...).
5.	Adicional N°4	30/11/15	(...) “Adicionar recursos por valor de \$238.350.452, valor total del contrato incluido la adición \$4.888.443.305, que es necesario contratar la interventoría de las obras viales contratadas a través del Otrosí No.9, al CONVENIO DE COOPERACION Y COFINANCIACIÓN No.0892 DE OCTUBRE 03 DE 2013” (...).

6.	Otrosí N°2	02/09/16	Modifíquese la cláusula SEPTIMA (7) del contrato “El plazo de ejecución del contrato será del 16 meses y 28 días, contados a partir de la firma del Acta de inicio, fecha final el 31 de diciembre de 2016.”
7.	Otrosí N°3	01/12/16	(...) “Modifíquese la Clausula Sexta del contrato interadministrativo N°1105 del 2015, FORMA DE PAGO:1) Un primer desembolso por valor del 50% del contrato...2) Un segundo desembolso del 30%...3) Un tercer desembolso del 15%...4) Un cuarto desembolso del 3.3%(...)”
8.	Otrosí N°4	28/12/16	(...) “El plazo de ejecución del contrato será de dieciocho (18) meses y 28 días, que el contrato de obra pública N°1408 del 10 de noviembre de 2015 suscrito entre el departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Tuluá Riofrio, se prorrogó en dos meses más del plazo inicialmente pactado, a través del Otrosí N°2 de diciembre de 2016(...)”.
9.	Otrosí N°5	01/03/17	(...)“El plazo de ejecución del contrato será de veintiún (21) meses y cuatro (4) días, que el contrato de obra pública N°1408 del 10 de noviembre de 2015 suscrito entre el departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Tuluá Riofrio, se prorrogó en cincuenta y un (51) días más del plazo pactado, a través del Otrosí N°3 de febrero 14 de 2017, que el contrato de obra pública N°1413 del 10 de noviembre de 2015 suscrito entre el departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Vial Riofrio-Trujillo 2015, se prorrogó en treinta días más del pactado a través del Otrosí N°4 de febrero 24 de 2017(...)”.
10.	Otrosí N°6	05/05/17	(...) “El plazo de ejecución del contrato será de veintidós (22) meses y diecinueve (19) días, se hace necesario realizar otrosí ampliando el plazo del contrato suscrito con la fundación universidad del valle toda vez que el contrato de obra N°1408 se amplió hasta el 7 de junio de 2017” (...)
11.	Otrosí N°7	22/06/17	(...) “El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses y diecinueve (19) días, que el contrato de obra pública N°1408 del 10 de noviembre de 2015 suscrito entre el departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Tuluá Riofrio, se prorrogó en sesenta (60) días más del plazo pactado, a través del Otrosí N°5 de junio 06 de 2017) (...)”.
12.	Otrosí N°8	18/08/17	(...) “El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (26) meses y diecinueve (19) días, con el objeto de que el desarrollo de los proyectos cuente con las actividades de seguimiento y control que adelanta la Fundación durante los plazos otorgados por el Departamento a los contratistas de obra, incluido el procedimiento de liquidación (...)”.
13.	Otrosí N°9	20/10/17	(...) “El plazo de ejecución del contrato será de veintiocho (28) meses y cuatro (4) días, con el objeto de que el desarrollo de los proyectos cuente con las actividades de seguimiento y control que adelanta la Fundación durante los plazos otorgados por el Departamento a los contratistas de obra, incluido el procedimiento de liquidación, considerando la fecha de terminación del contrato de obra N°1408 de 2015(...)”.
14.	Acta de liquidación (sin número).	31/12/19	Liquidación del contrato.



Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I e información recibida por la entidad

Adicionalmente la supervisión del contrato de interventoría N°010-18 1101 estuvo a cargo del arquitecto Edgar Manuel Bolaños Velásquez, arquitecto principal subsecretario de asistencia técnica del departamento del Valle del Cauca, según memorando 0110-25 del 24 de junio de 2015, firmado por el secretario de macroproyectos de infraestructura y transporte, doctor Carlos Henao Navia Parodi.

Proyecto con avance físico del 100% y financiero del 99.96%. información tomada de Gesproy el 15/10/2021

- **CALIDAD DE OBRA, ASENTAMIENTO EN CORONA Y BORDES DE PIE DEL TALUD**

En visita técnica llevada a cabo los días del 19 al 22 de octubre de 2021 por un funcionario de la Contraloría General de la República, el actual subsecretario de infraestructura de transporte del departamento valle del cauca (Ing. Alfredo Almeida García), la coordinadora de infraestructura de la Fundación Universidad del Valle (Diana Trujillo), el contratista del tramo 1 (Fredy González Matta), el director del tramo 3 (Rubiel Lodoño Mejía) con el propósito de verificar la calidad, estado actual, pertinencia y funcionalidad, de las obras objeto de los contratos de obra pública y de interventoría suscritos para el desarrollo del proyecto con Bpin 2014000030053 cuyo objeto fue “Rehabilitación de la vía entre los municipios de Tuluá - Riofrio - Trujillo y el municipio de Riofrio y el Corregimiento de Salónica, Valle del Cauca” y soportando esta visita en observaciones y mediciones realizadas en campo, una revisión previa de los informes de interventoría y/o supervisión y la documentación sobre el desarrollo de los contratos, se encontró una falla en la estructura del pavimento flexible construido en el sector 2, entre las abscisas k6 +321 a k12+642 específicamente en el k9 +700 de la vía Tuluá-Riofrio, perteneciente al tramo 2 para el cual se suscribió el contrato N°1408. Se deja precedente que por el tramo 2 no asistió ningún integrante ni delegado alguno del consorcio Tuluá - Riofrio constructor del tramo en mención.

Esta falla en la estructura del pavimento provoca asentamiento de la corona y pie del talud de soporte de la vía.

La grieta generada por este asentamiento es longitudinal y se podría decir que es puntual ya que solamente ese sector se ve afectado; se estima un largo de 100 ml ya que en el carril contrario se ven también grietas de menor tamaño en sentido longitudinal.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA EVIDENCIA K9+700



Mediciones del tramo de falla perfil del asentamiento presentado



Referencia de profundidad, largo y ancho del asentamiento presentado

Luego de medir el asentamiento se observa que la falla es puntual y se presume que la calidad de la obra en cuanto a los materiales en este tramo presentó falencias, incumpléndose presuntamente de esta forma con las especificaciones generales de construcción de carreteras (INVIAS) actualizada mediante resolución N°003288 del 15 de agosto de 2007 para el constructor y el manual de interventoría (INVIAS) adoptado mediante resolución N°3009 del 13 de julio de 2007 en cabeza de la (F.U.V); Así mismo debe haberse seguido la guía metodológica

para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras. (INVIAS) (Tabla 2.10.1) Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante.

Todos los estudios y revisiones al proyecto debieron arrojar resultados y parámetros guía para un óptimo diseño, así pues, tanto constructor e interventoría según informes presentados revisaron minuciosamente el tramo 2 en mención.

Cabe anotar que según se indicó en las especificaciones técnicas definitivas del proceso licitatorio LP-SMIT-002-2015 (SECOP I) “*Es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como los riesgos previsibles de la obra*”.

Es importante indicar que el Departamento Nacional de Planeación, en visita de auditoría visible llevada a cabo por ellos entre el 10 y el 14 de octubre de 2016, determinó la existencia de ondulaciones en la vía sobre las abscisas K9+000 al K12+000 vía Tuluá –Riofrio, también indicaban que el proyecto no se ejecutaba con calidad y se presentaban insuficiencias y deficiencias técnicas en las obras como la conformación de descoles y hormigúeo en las estructuras de alcantarillas ; así mismo, las labores de interventoría y supervisión no eran adecuadas (ficha soporte sin número de radicado de seguimiento a proyectos financiados con recursos del S.G.R páginas 20 y 23)firmada por Sory Barrios Sandoval y Arq. Wilber Herrera Burgos consultores SMSCE- Regional pacifico del DNP.

El departamento Valle del Cauca una vez se presentó la falla en el tramo 2- k9 +700 llevó a cabo una consulta al comité departamental de cafeteros del Valle del Cauca ya que tienen convenio N° 3458 del 18 de mayo de 2020. El comité presentó el informe denominado “*asentamiento en la via Túlua –riofrio.-informe preliminar*”.en el cual mencionan las posibles causas que ocasionaron la falla del talud , indican la normatividad y cerramiento que se debe hacer alrededor de la falla para seguridad de los usuarios de dicha via y advierten que las fisuras ya se presentan tambien en el lado izquierdo de la via Tulua –Riofrio .

Ante esta situación el comité de cafeteros contrata a una firma con experiencia llamada CONGRESUELOS S.A para que haga los estudios especializados y de un concepto mas amplio de los motivos que ocasionaron la falla; esta a su vez concluye que deben hacerse mas estudios, que hay arenas licuables en el subsuelo y que en los terraplenes esta zona de falla es la mas común debido a la poca consolidacion en la pata del talud.

Las conclusiones de concreosuelos y el comité de cafeteros del valle del cauca difieren con los estudios de suelos del proyecto elaborados por la firma Bateman ingenieria S.A CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 893 – 2013 en los diseños entregados al departamento valle del cauca en el **capítulo 8: estudio de suelos y resultados de laboratorio- marzo de 2014- tramo 2 via tulua –riofrio**” en las

paginas 9 a11 no hacen mención que la subrasante en el K9+700 presentara problemas para los procesos constructivos de la vía.

Por lo anterior, para la comisión auditora, el recibo y posterior pago de los pavimentos flexibles y su estructura en el tramo k9 +700 generaron un detrimento patrimonial ya que la calidad de la obra presentó las fallas anotadas que son responsabilidad del ordenador del gasto, el constructor, el interventor y el supervisor del contrato de obra quienes aparentemente, no atendieron las indicaciones dadas en el informe del DNP pudiendo instalarse una instrumentación para verificar la presión intersticial durante el avance de la construcción, lo cual hubiese permitido modificar el diseño si hubiera sido necesario; el presunto detrimento patrimonial, se calcula a continuación con un largo de 100 ml., un ancho de 10,20 m y un espesor de acuerdo al perfil de diseño.

TABLA N°03
CUANTIFICACIÓN DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL EXISTENTE K9+700 VIA TULUA-RIOFRIO (valores en pesos)

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	2.095,00	1.020,00	\$2.136.900,00
2,1	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN EN SECO (A MAQUINA)	M3	3.732,00	2.040,00	\$7.613.280,00
5,1	SUB BASE GRANULAR COMP TIPO INVIAS 15	M3	65.081,00	255,00	\$16.595.655,00
5,3	BASE GRANULAR	M3	71.989,00	204,00	\$14.685.756,00
11,3	DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO(INCLUYE RETIRO)	M3	46.465,00	163,20	\$7.583.088,00
13,1	FILTRO EN GEODREN (INCLUYE EXC Y RELLENO)	ML	54.091,00	200,00	\$10.818.200,00
13,2	MATERIAL FILTRANTE GRANULAR	M3	44.576,00	200,00	\$8.915.200,00
13,3	GEOTEXRIL NO TEJIDO 2500	M2	3.845,00	200,00	\$769.000,00
13,4	GEOMALLA EN FIBRA DE VIDRIO R 100 INCLUYE IMPRIMACION INSTALACION Y TRANSPORTE	M2	19.124,00	1.020,00	\$19.506.480,00
16,1	IMPRIMACION MC-70	M2	2.015,00	1.020,00	\$2.055.300,00
16,2	CARPETA ASFALTICA MEZCLA MDC2 SIN TRANSPORTE	M3	428.768,00	163,20	\$69.974.937,60
COSTOS DIRECTOS					\$160.653.796
COSTOS INDIRECTOS AIU (39%)					\$62.654.980
COSTO TOTAL (OBRA)					\$223.308.776

FUENTE: ACTAS PARCIALES DE OBRA CONTRATO 1408 DE 2015-cuadro 1: cuantificación del detrimento

Así las cosas, se establece un presunto detrimento patrimonial por la suma de doscientos veintitrés millones trescientos ocho mil setecientos setenta y seis pesos (\$223.308.776), por el pago de pavimentos flexibles y su estructura, que presentaron fallas en el tramo 2, k9+700 de la vía Tuluá –Riofrio situaciones que denotan debilidades en el seguimiento y control realizado por parte del ordenador del gasto, la interventoría y supervisor del contrato, al haber recibido y pagado los ítems de pavimentos y su estructura .

Cabe mencionar que el contrato interadministrativo N°010-181101 de 2015 (interventoría) tuvo a su cargo los contratos de obra 1406, 1408 y 1413 por un valor total de \$56.494.601.813

Considerando que la calidad de la obra en el lugar de la falla y los daños causados observados también son responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementa el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventoría, de la siguiente manera:

TABLA N°04
Cuantificación del presunto detrimento por pago a interventoría
(Valores en pesos)

DESCRIPCION	VALOR	INDICE
Valor del contrato interadministrativo N°010-181101 (interventoría) para los contratos 1406, 1408 y 1413 ³	\$2.639.779.520	A
Valor de los contratos con interventoría del contrato N°010-181101 (3 contratos)	\$56.494.601.813	B
Valor contrato de obra N°1408 de 2015	\$20.118.175.835	C
% del contrato de obra N°1408 frente a la totalidad de los contratos C/B	.03561079323	D
Valor proporcional del contrato de interventoría N°010-181101 tomado para el contrato de obra N°1408 D*A	\$940.046.426	E
% del contrato de interventoría N°010-181101 sobre el contrato de obra N°1408 E/C	.0467262258	F
Valor del daño del contrato de obra N°1408 de 2015	\$223.308.776	G
Valor daño proporcional del contrato de interventoría N°010-181101 F*G	\$10.434.376	H
Valor total del daño fiscal G+H	\$233.743.152	

Fuente: GESPROY. Contrato de obra 1408/2015.

³ Valor tomado del anexo 1 contrato interadministrativo (interventoría) N°010-18-1101.



El presunto daño fiscal total asciende a la suma de doscientos treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos (\$233.743.152).

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el departamento del Valle del Cauca, en la ejecución de los contratos de obra N°1408 de 2015 y contrato de interventoría N°010-181101 de 2015.

Así mismo, en la normativa jurídica se observó que se incumplió con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en sus artículos 3, 4 numerales 1, 2,3 y 4, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, como también lo indica el principio de responsabilidad en estas actuaciones.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así como de la inobservancia de los principios de contratación pública, como el de responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto, el supervisor del contrato de obra y el interventor, por las presuntas debilidades en la ejecución imputables al contratista y aparentes fallas en el control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, 82 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En conclusión, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), por la suma de \$233.743.152 dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; teniendo en cuenta que los hechos evidenciados, son consecuencia de acciones u omisiones que causan el detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734 de 2002, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de doscientos treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos (\$233.743.152).

Respuesta de la entidad:

El Departamento Valle del Cauca dio respuesta extemporánea a la observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N°2021ER0173030 del 29 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

(...)

“En gracia de discusión y aceptando que el mantenimiento se encuentra en cabeza de las entidades territoriales, el proyecto entrañaba la rehabilitación o adecuación de la vía, mas no el mantenimiento. Teniendo en cuenta esto, no es aceptable que el ente de control atribuya el estado de la vía a elementos de mala calidad sin elementos de juicio, más cuando la interventoría del contrato en sus informes mensuales indicó que durante la ejecución del proyecto se realizaron los ensayos de calidad a los materiales utilizados. (...).”

El término rehabilitación según el diccionario de la real academia significa lo siguiente: "Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado", es decir, busca la recuperación de la funcionalidad de la infraestructura de transporte, saneamiento, edificación u otro (al nivel que fue) al haberse deteriorando seriamente y que no puede ser restaurada con actividades de mantenimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que el mantenimiento consiste en lo siguiente según el Consejo de Estado en sentencia -Sección tercera, subsección A- con radicación número: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745) de septiembre 14 de 2011, cuyo consejero ponente es Mauricio Fajardo Gómez:

*"El mantenimiento consiste en las actividades necesarias para conservar el patrimonio invertido en una carretera en condiciones aceptables de funcionalidad, dentro de ciertos límites de deterioro, **lo más cercano al estado en que tenían en el momento de su construcción o de su última rehabilitación o mejoramiento.** El mantenimiento periódico es el que requiere una carretera ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año. Para conservar el patrimonio vial dentro de ciertos límites de aceptación para la operación vehicular. El mantenimiento rutinario es el que se realiza en las zonas aledañas a la calzada de la carretera, comprende, entre otras actividades, la poda, corte y retiro de árboles". (...).*

De esta manera, es claro que el proyecto iba dirigido a la rehabilitación y no al mantenimiento permanente de la vía, ya que este último término debe ser implementado para que la administración cada año realice los cuidados necesarios para las instalaciones, de ahí que no es plausible indicar que los materiales que se usaron para implementar la obra fueron de mala calidad.

Tal como lo indicó la interventoría, la obra fue entregada a satisfacción y las Actividades desarrolladas se hicieron de acuerdo con los estudios y diseños para la rehabilitación de las vías que realizó la sociedad BATEMAN INGENIERIA S.A. Ahora bien, el contratista y la interventoría no fueron contratados para realizar

actividades diferentes al fresado e instalación de subbase, base y carpeta asfáltica.(...).

Si bien es cierto, y existe una proximidad del canal de agua que sirve de riego para el cultivo de caña de la hacienda en el sector el cual ha desestabilizado la banca de manera erosiva incrementado por las fuertes precipitaciones en el sector, reitero, el contratista y la interventoría no fueron contratados para realizar actividades para resarcir una situación que obedece al mal manejo de aguas de riego de un particular y que no era posible prever dado que la interventoría y el contratista sólo fueron contratados para desarrollar las actividades aprobadas en el proyecto (fresado e instalación de subbase, base y carpeta asfáltica) para cumplir con el objetivo del mismo "Rehabilitación de las vías entre los Municipios de Tuluá- RioFrio-Trujillo y el Municipio de Riofrio, corregimiento de Salónica Valle del Cauca".(...).

Es preciso reiterar que la Fundación Universidad del Valle mediante oficio del 17 de junio del 2019 conceptuó frente a los daños presentados en la vía que fue rehabilitada, concluyendo desde el punto técnico lo siguiente:

"De acuerdo con el concepto de la especialista en pavimentos, los daños presentados aducen a las siguientes causas:

- Falla lateral del talud en zonas de terraplén.
- Ausencia o falla de obras de contención de la banca.
- Deseccación producida por la presencia de árboles muy cerca al borde de la vía.
- Pérdida de resistencia por humedecimiento de la base del terraplén.
- Consolidación de los rellenos que acompañan las obras de contención.

En este caso. Existe una evidente ausencia de confinamiento y contención lateral del terraplén y pérdida de resistencia del material que lo compone posiblemente por exceso de humedad y/o desecación progresiva.(...).

El especialista hidráulico por su parte, conceptúa que la presencia de los canales laterales adyacentes, los cuales son utilizados para riego de los cultivos aledaños a la vía, podrían ser causantes del humedecimiento de la base del terraplén y de la humedad del cuerpo del mismo. No se observó recubrimiento ni protección del terraplén para evitar su afectación por las aguas que corren por los canales. (...).

Ambos especialistas convergen en que los daños observados no obedecen a causas atribuibles a la calidad de los materiales constituyentes de la estructura del pavimento ni al procedimiento constructivo empleado. Estos daños involucran el terraplén sobre el cual se apoya la estructura del pavimento, el cual ha sufrido pérdida de capacidad de soporte y desestabilización. (...).

Se revisaron los estudios y diseños contractuales del proyecto y no se encontraron recomendaciones respecto al tratamiento y a las medidas de protección que se debían implementar respecto a la presencia del canal adjunto a la vía.

Se recomienda construir una estructura de contención y confinamiento que evite que la humedad del canal ingrese al terraplén y se detengan los movimientos de la banca de la vía.

Por lo anterior, **esta interventoría concluye que los daños presentados en el pavimento no son atribuibles al contratista, por tanto, no se deben afectar la póliza de estabilidad de obras del contrato N° 1408 de 2015 cuyo objeto era la rehabilitación de la vía y en su alcance no se contemplaron obras de contención, confinamiento, ni de estabilización en el tramo afectado**".(...).

Ahora bien, se debe resaltar que esta falla se presentó de manera puntual, de manera que, considerando la longitud total del tramo intervenido (12 km), es evidente que el problema dista mucho de la intervención para lograr la rehabilitación de la vía, y seguramente su origen se encuentra en el terraplén sobre el cual se apoya la estructura del pavimento.

De lo anterior, se puede concluir que los daños de la vía no obedecen a causas atribuibles a las actividades propias de la ejecución del proyecto de rehabilitación, ni a la calidad de los materiales, ni mucho menos, al procedimiento constructivo empleado, ya que los daños involucran el terraplén sobre el cual se apoya la estructura del pavimento el cual ha perdido capacidad de soporte y desestabilización, el cual no fue intervenido por medio de las obras objeto de este proyecto.

El Comité de Cafeteros del Valle realizó una visita a la zona afectada y profirió un informe técnico del 28 de agosto del 2020³, donde indica que la inestabilidad del terraplén y desconfinamiento de los materiales que componen la estructura del pavimento no se presentan en ningún otro sitio, y que el problema no obedece a condiciones propias de la vía. Continúa indicando el comité de cafeteros lo siguiente:

"Paralelo a la base de los terraplenes que conforman la vía, existen canales de conducción de agua que utilizan los ingenios de caña, lo que podría inferir en una posible inestabilidad de los terraplenes y de la estructura del pavimento por el incremento de la humedad..."(...).

Por otro lado, **la sociedad Coneresuelos SAS rindió un informe⁴ de consultoría frente a la problemática planteada, la cual mediante informe de octubre del 2020 arrojó una serie de recomendaciones relacionadas con la existencia de las acequias que se deben alejar para evitar su efecto erosivo y alteración de humedad de los suelos circundantes**(...).

Las anteriores conclusiones de los dos informes presentados de manera independiente del proyecto BPIN 2014000030053 coinciden en que el hundimiento de este tramo de la vía obedece probablemente, a fallas en el cuerpo y base del terraplén.(...).

No obstante, y se reitera, estas situaciones presentadas obedecen a causas ajenas al desarrollo normal de las actividades por las cuales se contrató, **máxime cuando se siguieron los estudios y diseños contractuales elaborados por la sociedad BATEMAN INGENIERIA S.A para la rehabilitación de la vía. los cuales no contenían recomendaciones respecto al tratamiento y las medidas de protección que se debían implementar respecto a la presencia del canal de riego adjunto a la vía. (...).**

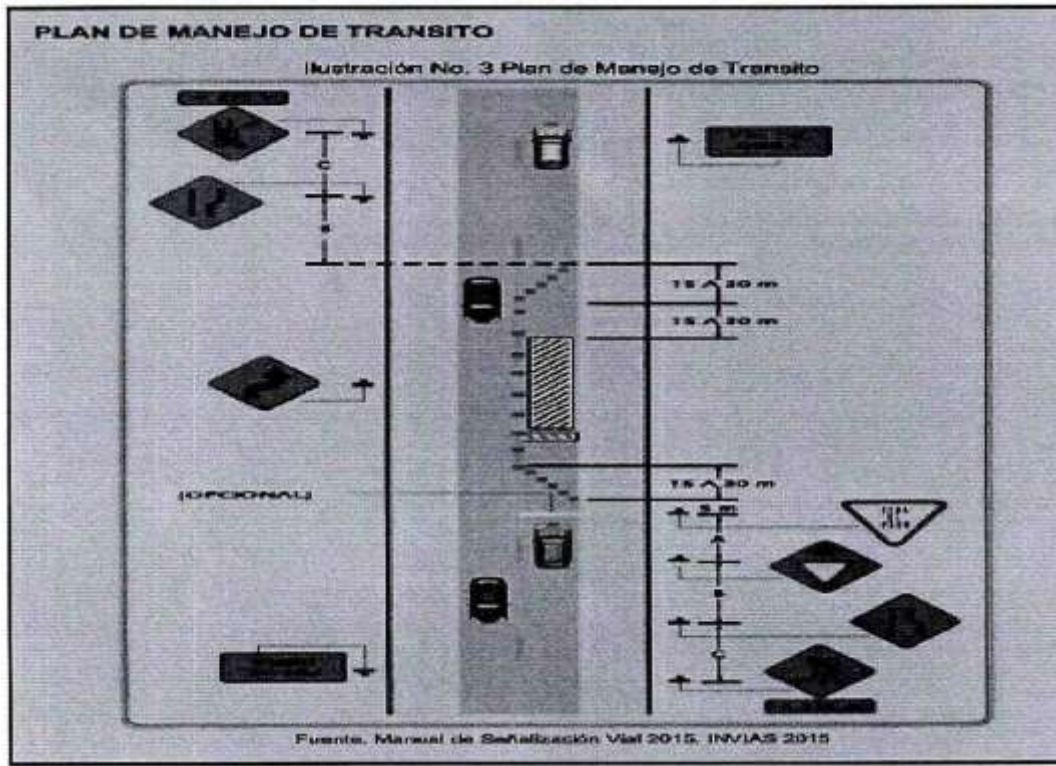
(...)”A lo cual, este despacho de la S.I. de la Gobernación del Valle, quiere en primera medida resaltar que la **falla en la estructura del pavimento flexible construido en el sector 2, entre las abscisas k6 +321 a k12+642 específicamente en el k9 +700 de la vía Tuluá-Riofrio, perteneciente al tramo 2 para el cual se suscribió el contrato N°1408**; lo cual ha sido auditado reiteradamente por la Contraloría General de la Republica en distintas visitas de actuaciones especiales, la última fue la **AT327 2020 Actuación Especial sobre los recursos de regalías⁵**; también por la Contraloría Departamental del Valle (Quejas Ciudadanas); la Procuraduría General de la Nación (IUS.E.2018-46595126; IUS.2019-3735147; E-2020-354533 - Acción Preventiva); Fiscalía General de la Nación (NUNC 768346000188201800482 del 25-05-2020). En todas las anteriores investigaciones y/o procesos de Consulta se evidencia que parten de denuncias ciudadanas, donde arguyen un posible Detrimento Patrimonial, por posible irregular manejo constructivo, se presume mala calidad de la obra en cuanto a los materiales, presunto incumpliendo de las especificaciones generales de construcción de carreteras (**INVIAS**), presunta inobservancia del manual de interventoría (INVIAS). A lo cual informamos, que en todas las anteriores investigaciones se han **cerrado en debida forma**, evaluando las distintas pruebas y anexos técnicos presentados por los técnicos tanto de la Gobernación del Valle, de la Fundación Universidad del Valle (Interventor) y de entidades expertas en levantamiento técnico de recuperación y construcción de vías.

Puesto que evidencia que el proyecto BPIN N°2014000030053, cuyo objeto lo enuncia específicamente trataba de una "**REHABILITACIÓN DE LA VIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULUA - RIOFRIO - TRUJILLO Y EL MUNICIPIO DE RIOFRIO Y EL CORREGIMIENTO DE SALONICA VALLE DEL CAUCA**". A lo cual este despacho reitera e insiste el proyecto entrañaba la rehabilitación o adecuación de la vía, más no el mantenimiento. Teniendo en cuenta esto, solicitamos respetuosamente que Equipo Auditor de la C.G.R. evalué nuevamente y tenga en consideración los informes técnicos presentados por entidades reconocidas como lo son **COMITÉ DE CAFETEROS DEL VALLE y la sociedad CONGRESUELOS SAS.(...).**

“Así mismo, que se evalué nuevamente los informes técnicos presentados en la ejecución de la obra por el Interventor Fundación Universidad del Valle. Dado que en ninguno informe se de marca o referencia que el CONSORCIO TULUA RIO FRIO firmante del contrato el contrato de obra N°1408, realizara actividades de irregular manejo constructivo, o implementara mala calidad de materiales en la obra, o presentara incumpliendo de las especificaciones generales de construcción de carreteras (INVIAS). Puesto que mal haría la C.G.R. abrir un proceso de Responsabilidad Fiscal que no es Conducente⁸, dado que las pruebas y dictámenes técnicos determinan que la falla en la estructura del pavimento flexible construido en el sector 2, entre las abscisas k6 +321 a k12+642 específicamente en el k9 +700 de la vía Tuluá-Riofrio, No obedecen a causas atribuibles a la calidad de los materiales constituyentes de la estructura del pavimento ni al procedimiento constructivo empleado. Estos daños involucran el terraplén sobre el cual se apoya la estructura del pavimento, el cual ha sufrido pérdida de capacidad de soporte y desestabilización por la existencia de canales de riego en las bases del mismo; lo anterior soportado en los informes técnicos presentados por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE como Interventor de la Obra, el COMITÉ DE NACIONAL DE CAFEROS del Valle y la sociedad CONGRESUELOS SAS.

En segundo lugar, este despacho resalta que una vez realizada las visitas por parte de la Contraloría General, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía en la vigencia 2020, relacionadas al hundimiento de la Vía entre los Municipios de Tuluá - Riofrio, la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle en procura de atender todos estos requerimientos, determino realizar unas visitas técnicas en la vía (K9+700) que conduce del municipio de Tuluá al municipio de Riofrio Valle, con el firme propósito de ampliar la información técnica del incidente de la vía, Y lo primero que se resalta es que a partir de este momento se tomaron todas la medidas de protección a los usuarios de esta vía. Por lo cual a la luz del convenio especial de cooperación y cofinanciación del Comité Cafeteros (No. 1.310.02.59.8-3458 del 18 de mayo de 2020), se atiendan las observaciones realizadas en los informes de los entes fiscalizadores y veedores, para que se realice un informe técnico, y se dé una atención primaria del mismo.

A lo cual se toman las medidas pertinentes y es atendido bajo señalización de tránsito, para protección de los usuarios de la vía y así mismo se le informa a las Alcaldías correspondientes en el marco de la obligatoriedad del mantenimiento mínimo que se establece a efectos de garantizar el funcionamiento apropiado de la vía, en todo caso, está vía está al servicio de los entes territoriales, sin importar que sea una vía del orden Departamental, dado que lo que se busca es el bienestar de la Sociedad como pilar de un Estado de Derecho.



Se resalta que en la vigencia 2020 tuvimos el padecimiento de la Pandemia COVID-19 (marzo a diciembre), lo cual impedía mucho la movilización de ingenieros y firmas contratista a verificar y evaluar lo sucedido en este sector. Pero que aun así se realizaron todas las actividades concernientes para proteger los usuarios de este importante corredor vial agrícola.

Posteriormente la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle evaluó toda la información técnica recolectada, con su equipo de ingenieros adscritos a las distintas áreas, los informes y sus respectivas indicaciones técnicas expuestas por el Comité de Cafeteros y Concesionarios anteriormente expuestos; determina mediante oficio SADE 570986 del 19 de marzo de 2020 proyectado por la Subsecretaria de Infraestructura del Transporte⁹, se debe ampliar la información técnica con una consultoría especializada que permita contar con estudios, diseños y una evaluación económica que garantice una solución de reparación y estabilidad de la falla presentada en el K9+900 de la vía que comunica el municipio de Tuluá al municipio de Riofrio Valle.

Que a la fecha se están ejerciendo acciones administrativas en la consecución de recursos y mecanismos de financiación, para hacer una Consultoría Civil para la atención de la falla presentada en el K9+900 de la vía que comunica el municipio de Tuluá al municipio de Riofrio Valle. Lo anterior, como consecuencia que la planeación del gasto e inversión suscritos por la Secretaria de Infraestructura, tanto en el Plan de Desarrollo del actual Gobierno como en el Plan de Inversión

anualizado, se concibe bajo lineamientos de los Principios de Planeación, Eficiencia, Selección Objetiva y Economía (Austeridad del Gasto y Optimización del mismo), para propender por la eficaz comunicación vial entre los territorios del departamento.

La anterior posición de intervenir de nuevo la vía por parte de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca, es consecuencia de que los informes técnicos establecieron, que no fueron problemas de la ejecución de la Obra o utilización inadecuada de Materiales. Puesto que todos los informes técnicos y visitas de los distintos entes fiscalizadores a la fecha coinciden que en la base del terraplén con conforman la vía, existen paralelamente canales de conducción de agua (Canales de Riego) que se utilizan por los ingenios de caña; lo que podría inferir en una posible inestabilidad de los terraplenes y de la estructura del pavimento por el incremento de la humedad.

Por lo cual se reitera que las situaciones presentadas obedecen a causas ajenas al desarrollo normal de las actividades por las cuales se contrató, máxime cuando se siguieron los estudios y diseños contractuales elaborados por la sociedad BATEMAN INGENIERIA S.A para la rehabilitación de la vía, los cuales no contenían recomendaciones respecto al tratamiento y las medidas de protección que se debían implementar respecto a la presencia del canal de riego adjunto a la vía.

En tercer lugar, con relación a lo que la comisión auditora enuncia en el informe que:

"(...) el Departamento Nacional de Planeación, en visita de, auditoría visible llevada a cabo por ellos entre el 10 y el 14 de octubre de 2016, determinó la existencia de ondulaciones en la vía sobre las abscisas K9+000 al K12+000 vía Tuluá - Riofrio, también indicaban que el proyecto no se ejecutaba con calidad y se presentaban insuficiencias y deficiencias técnicas en las obras como la conformación de descoles y hormiguo en las estructuras de alcantarillas (. ..)".

Es importante enunciar, que el **DNP entre el 10 y 14 de octubre de 2016 en su ficha de Seguimiento¹⁰**, estimo que en el tramo **K9+000 al K12+000, es decir en casi tres Kilómetros de la vía Tuluá - Riofrio, se presentaban ondulaciones, insuficiencias y deficiencias técnicas en las obras como la conformación de descoles y hormiguo en las estructuras de alcantarillas. Más eso no significa que el DNP evidenciara problemas en el Terraplén donde descansa la vía, y tampoco enuncia un tratamiento y las medidas de protección que se debían implementar respecto a la presencia del canal de riego (Canal de Agua) adjunto a la vía. Insistimos en el **proyecto de rehabilitación del tramo 2 de la vía Tuluá -Riofrio, no se estableció ni se diseñó y/o aprobó un mantenimiento, construcción, tratamiento y obra civil de mayor complejidad para el manejo del canal de riego adjunto a la vía,** pues este canal de riego está dentro de predio dedicado a la Siembra de Caña y sistema pastoril de ganadería de extensión.**

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, que no se ha vulnerado el deber funcional ni el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, y que la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle tomo todas las medidas correctivas planteadas por el DNP y las del interventor en los tiempos de ejecución de la Obra. Y puesto que ha tomado las medidas correctivas e investigativas posteriores al incidente en la vía, con mucho respeto solicito, se excluya esta Observación 1 con posible incidencia disciplinaria y fiscal que se adelanta por la Comisión Auditora”. (sic.)

Comentario a la respuesta de la entidad:

Los informes del Comité Nacional de Cafeteros entidad contratada por el departamento del Valle del Cauca y de Croncresuelos S.A.S. empresa contratada a su vez por el Comité Nacional de Cafeteros, con el objeto de evaluar el daño presentado, aducen que el talud falló por varios factores entre los que se mencionan la falta de confinamiento del mismo, las acequias cerca a los terraplenes, pérdida de resistencia por humedecimiento de la base del terraplén, entre otros; sin embargo el diseñador del proyecto había dejado presente en sus memorias de diseño, que se debían hacer adecuados sistemas de drenaje en la calzada que incluían el manejo de aguas paralelo al terraplén de la vía, al igual que sus alcantarillas, cunetas, descoles entre otros, situación que no fue advertida por la interventoría, constructor y supervisor.

Además, en el acta de liquidación del contrato 1408 de 2015 se aprecia que los ítems contratados y/o modificados para ejecutar la obra, estaban muy acordes a la morfología del terreno a intervenir, pues contempla descoles, alcantarillas, tubería para filtros, cunetas, estabilización de taludes, gaviones, geotextil, concretos reforzados para muros y empradización, entre otros.

Ahora bien, las especificaciones técnicas de Inviás tal cual como está plasmado en los pliegos de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-SMIT-002-2015** en el anexo 1” especificaciones técnicas” indica *“que en el desarrollo del contrato se seguirán las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras última actualización (2007), para los Contratos de Obra, las particulares para este proyecto y las Normas de Ensayo de Materiales para carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes”*.

A su vez ésta nos conlleva a la “**GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS ASFALTICOS DE CARRETERAS**”. INVIAS, SEGUNDA EDICION/2008, la cual define rehabilitación de una vía en términos técnicos y acordes con las especificaciones generales de Inviás. Subrayado fuera de texto.

En cuanto a las acciones tomadas hasta el momento frente al daño encontrado en el Km 9+700 son de prevención más no de reparación, teniendo en cuenta que la entidad estaba según su respuesta, enterada desde el año 2019; al respecto



queremos indicar que la Actuación Especial de Fiscalización AT 327 de 2020 no tuvo relación con este proyecto como lo está indicando el departamento.

Es importante resaltar que tanto el contratista como el interventor en sus respectivas nóminas contaban con el personal idóneo que hubiera podido prevenir las fallas presentadas. Así las cosas, la comisión auditora mantiene la observación.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de doscientos treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos (\$233.743.152).

HALLAZGO N°2: (A2-D2) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23.
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.
Ley 1712 de 2014, artículo 10
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Corte Constitucional, sentencia C - 016 de 2013.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2.

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, con corte al 3 de noviembre de 2021, se evidenció que si bien la entidad realizó la publicación de algunos documentos propios de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, esta fue realizada de manera extemporánea y omitió la publicación de otros, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2; conforme a lo que se relaciona a continuación:

TABLA N°01
Contratos con documentos no publicados o publicados extemporáneamente en SECOP
(Valores en pesos)

BPIN CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS O EXTEMPORÁNEOS
2014000030053	Nº 1406	<i>"realizar la rehabilitación de la vía entre los municipios de Tuluá Riofrio Trujillo y el municipio de Riofrio y el corregimiento de Salónica Valle del Cauca en el sector 1."</i>	06/11/2015	\$17.263660.128	CONSORCIO TULUA RIOFRIO	<p>No publicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pólizas y aprobación de pólizas acta de inicio, otrosí N°1 y póliza final contrato. -Informes de supervisión. -Pagos de actas parciales números 1,2,3,4,5, y 6. -Oficio de designación del supervisor. <p>Extemporáneos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contrato. -Acta de inicio. -Otrosí N°1. -Acta de recibo y entrega final de obra. -Acta de liquidación.
	Nº 1408	<i>"realizar la rehabilitación de la vía entre los municipios de Tuluá Riofrio Trujillo y el municipio de Riofrio y el corregimiento de Salónica Valle del Cauca en el sector 1."</i>	10/11/2015	\$20.118.175.835	CONSORCIO TULUA RIOFRIO	<p>No publicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Otrosí N°6. -Pólizas y aprobación de pólizas acta de inicio, otrosíes números 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 y póliza final contrato. -Informes de supervisión. -Pagos de actas parciales números 1,2,3,4,5, y 6. Oficio de designación del supervisor. <p>Extemporáneos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acta de inicio. -Otrosíes números 2,3,7,8, y 9. -Acta de liquidación del contrato.
	Nº 1413	<i>"realizar la rehabilitación de la vía entre los municipios de Tuluá Riofrio Trujillo y el municipio de Riofrio y el corregimiento de Salónica Valle del Cauca en el sector 3."</i>	10/11/2015	\$19.086.926.889	CONSORCIO VIAL RIOFRIO-TRUJILLO 2015	<p>No publicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pólizas y aprobación de pólizas acta de inicio, otrosíes números 1,2,3 y 4. y póliza final contrato. -Informes de supervisión. -Pagos de actas parciales números 1,2,3,4, y 5. -Oficio de designación del supervisor. <p>Extemporáneos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contrato. -Acta de inicio. -Otrosíes números 2 y 4.

	Nº 1101	"realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a los contratos de obra celebrados por el departamento del valle del cauca citados en el anexo No. 1"	24/06/2015	\$2.639.779.520	Fundación Universidad del Valle	<p>No publicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aprobación pólizas otrosies números 1,2,3,4, y 5. -Acta de liquidación del contrato. -Informes del supervisor. <p>Extemporáneos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Justificación contratación directa. -Contrato. -Acta de inicio. -Adicionales números 1,2,3,4, y Otrosies 2,7,8 y 9.
--	---------	--	------------	-----------------	---------------------------------	--

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte del departamento del Valle del Cauca, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209) lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-016 de 2013:

"(...) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación."

Así las cosas, al no publicar el departamento del Valle del Cauca los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

El Departamento Valle del Cauca dio respuesta extemporánea a la observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N°2021ERO173030 del 29 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

(...) es preciso mencionar que la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento del principio de Publicidad y Transparencia realizó cada una de las publicaciones en el término correspondiente de la ETAPA PRECONTRACTUAL de la licitación pública, que trata el artículo 23 de la ley 80 de 1993. (...) Es decir que con la falta de publicación por la cual se nos observa, no se ha causado afectación alguna al patrimonio público, a la moralidad pública, ni al Servicio público, vale decir entonces que no se ha causado perjuicio alguno a la Administración Pública, por obstrucción a la consecución de los fines del estado. (...)

Y finaliza en su respuesta señalando que:

(...) Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, que no se ha vulnerado el deber funcional ni el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, y que la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle ha tomado a la fecha las medidas para la publicación oportuna de los procesos contractuales, con mucho respeto solicito, se excluya esta observación 2 con posible incidencia disciplinaria que se adelanta por la Comisión Auditora. (...)

Ahora bien, indicó la entidad que frente a la publicación extemporánea de documentos está tomando con la Secretaria de Infraestructura las medidas correctivas necesarias.

(...) “Por lo antes expuesto y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formulación y ejecución del proyecto, solicito al ente de control que esta observación sea retirada del informe final. (...)

Comentario a la respuesta de la entidad:

Si bien es cierto que algunos documentos informados como no cargados en el Secop, ya se encontraban subidos en dicha plataforma, la siguiente información de los contratos que se relacionan a continuación no se habían registrados a la fecha de validación de la respuesta dada por el ente territorial. La información es la siguiente:

Contrato de obra N°1406.

- Pólizas y aprobación de pólizas.
- Póliza final del contrato.
- Pagos actas parciales 1,2,3,5, y 6.
- Oficio designación de supervisor.

Contrato de obra N°1408.

- Otrosí N.º 1 y 6.



- Pólizas y aprobación de pólizas - acta de Inicio.
- Pagos actas parciales 1,2,3,5, y 6.
- Oficio designación de supervisor.

Contrato de obra N°1413.

- Otrosí N°4.
- Pólizas y aprobación de pólizas.
- Pagos actas parciales 1,2,3,5.
- Oficio designación de supervisor.

Contrato de interventoría N°1101.

- Aprobación pólizas otrosíes 1,2,3,4,5.
- Acta de liquidación del contrato.
- Informes del supervisor.

Ahora bien, frente a la publicación extemporánea de algunos documentos la entidad informó que ha venido tomando las medidas correctivas. Así las cosas, se valida la observación con respecto a estos contratos.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

MUNICIPIO DE ARGELIA

HALLAZGO N°1: (A1-D1) **Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP**

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23.
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Corte Constitucional, sentencia C - 016 de 2013.
Ley 1712 de 2014, artículo 10.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2.

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), con corte 10 de noviembre del presente año, se evidenció que si bien el ente territorial realizó la publicación de algunos documentos propios de la etapa precontractual (etapas de planeación y selección de los contratos), omitió la publicación de otros, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2.; conforme a lo que se relaciona a continuación:

TABLA N°01
Contratos con documentos no publicados en SECOP (Valores en pesos)

BPIN CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS O
2018760540002	LP-2019003	“Construcción y mejoramiento urbanístico del parque principal del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca”.	26/09/2019	\$963.817.155	CONSORCIO PARQUES 2019.	No publicados: -Acta de inicio. -Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil. -Designación de supervisor. -Informes de supervisión. -Acta de Liquidación.
	CM-2019003	“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental para la construcción y mejoramiento urbanístico del parque principal del municipio d Argelia departamento del Valle del Cauca.”	08/10/2019	49.750.000	JULIAN ENRIQUE MORALES DUQUE	No publicados: -Acta de inicio. -Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil. -Designación de supervisor. -Informes de supervisión. -Informes de interventoría.

Esta situación se debe a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución

Política, artículo 209) lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 016 de 2013:

“(…) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”

En ese sentido, al no publicar el municipio de Argelia los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1° y 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

El municipio de Argelia dio respuesta extemporánea a la observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N° 2021ER0165711 del 19 de noviembre del 2021, en los siguientes términos, luego de precisar que los contratos suscritos por el municipio de Argelia se habían financiado “con recursos del SGP”:

“El Decreto 2474 de 2008, “Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.”, dispone en el artículo 8°. “Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.” De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las



modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa”.

Anexó pruebas de los documentos subidos en el Secop y la certificación del auxiliar administrativo de contratación en la que hace constar *“que los contratos y documentos generados en el área de contratación pertenecientes a las dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE, SON PUBLICADOS EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN “SECOP”, www.colombiacompra.gov.co En el tiempo autorizado por cada supervisor, en cumplimiento de la ley.”*

Comentario a la respuesta de la entidad:

El ente municipal aceptó la obligatoriedad de publicación de la información en el Secop citando el Decreto 2474 de 2008 que en su artículo 8 establece: *“(…) La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva (…),”* afirmación que confirma lo observado por el grupo auditor, además de la normatividad que se tomó como fuente de criterio.

Al revisar la información cargada en la plataforma Secop con fecha 30 de noviembre de 2021, se constató que salvo el acta de liquidación del contrato de obra N°LP-2019003 que se publicó el 18 de noviembre del presente año, fecha posterior al envío de la observación, la entidad no difundió los demás documentos pendientes de cargar en el Secop indicados en la observación.

Finalmente se aclara que los recursos con los que se suscribieron los contratos observados no son del Sistema General de Participación- SGP sino del Sistema General de Regalías- SGR. Por lo antes expuesto se pudo establecer que el ente auditado no desvirtuó la observación.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

HALLAZGO N°1: (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23.
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.

Ley 1150 de 2007, artículo 3.
 Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.
 Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
 Corte Constitucional, sentencia C - 016 de 2013.
 Ley 1712 de 2014, artículo 10.
 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
 Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1.
 Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I,
 1.1 y 1.2.

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, con corte al 3 de noviembre de 2021, se evidenció que si bien la entidad realizó la publicación de algunos documentos propios de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, esta fue realizada de manera extemporánea y omitió la publicación de otros, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2; conforme a lo que se relaciona a continuación:

TABLA N°01
 Contratos con documentos no publicados o con publicación extemporánea en SECOP I
 (Valores en pesos)

BPIN CODIGO PROYECTO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS
2018000030107	N°FU-CO-GJU-R-1610-2019	<i>“Se requiere contratar la construcción de las CUBIERTAS Y PISOS, conforme al proyecto de inversión “Restauración integral de la estación de ferrocarril de Guacarí, en el Valle del Cauca” identificado con BPIN 2018000030107”</i>	26/09/2019	\$1.012.644.249.	ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION AICO LTDA.	<p>*Publicados extemporáneamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cartas de invitación cerrada N°022 de 2019, construcción de las cubiertas y pisos -Reglas de participación invitación cerrada N°022 de 2019 construcción de las cubiertas y pisos. -Términos de invitación de la construcción de las cubiertas y pisos -Verificación de requisitos jurídicos informe de evaluación contratación de la construcción de las cubiertas y pisos. -Acta de cierre de propuestas Invitación cerrada N°022 de 2019 de la construcción de las cubiertas y pisos. -Minuta de contrato de obra. -Acta de inicio. -Actas de otrosíes N°2,3,4,5 y 6. -Actas de suspensiones N°1,2,3 y 4. -Actas de reinicios N°1,2,3, y 4. -Pólizas y aprobación de pólizas, inicio de contrato y otrosíes N°2,3,4, 5 y 6.

BPIN CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS
						<p>*No publicados: -Oficio de apertura del proceso invitación cerrada N°022 de 2019. -Póliza y aprobación póliza otrosí N°1.</p>
2018000030107	NºFU-CO-GJU-R-1771-2019	<p>“Se requiere contratar la construcción de la Estructura Metálica, conforme al proyecto de inversión “Restauración integral de la estación de ferrocarril de Guacarí, en el Valle del Cauca” identificado con BPIN 2018000030107”</p>	03/10/2019	\$1.083.805.077	GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S.	<p>*Publicados extemporáneamente: -Cartas de invitación cerrada N°023 de 2019, contratar la construcción de la estructura metálica. -Reglas de participación invitación cerrada N°023 de 2019 contratar la construcción de la estructura metálica. -Términos de invitación de la construcción de la estructura metálica. -Verificación de requisitos jurídicos informe de evaluación contratación de la construcción de la estructura metálica. -Acta de cierre de propuestas invitación N°023 de 2019, de la construcción de la estructura metálica. -Minuta de contrato. -Acta de inicio. -Actas de otrosíes N°1,2, 3 y 4 -Actas de suspensiones N°1 y N°2. -Reinicio N°1 y N°2. -Pólizas y aprobación de pólizas, inicio de contrato, otrosíes números 1,2,3 y 4. -Acta de liquidación.</p> <p>*No publicados: -Oficio de apertura del proceso invitación cerrada 023 de 2019.</p>

BPIN CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS
2018000030107	NºFU-CO-GJU-R-1786-2019	Contratar la construcción de las Obras Urbanísticas, conforme al proyecto de inversión “Restauración integral de la estación de ferrocarril de Guacarí, en el Valle del Cauca” identificado con BPIN 2018000030107”	07/10/2019	\$839.350.201	PEDRO JOSE SERRANO CARRASQUILLA	<p>*Publicados extemporáneamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cartas de invitación cerrada 017 de 2019 contratar la construcción de las obras urbanísticas. -Reglas de participación invitación cerrada 017 de 2019 contratar la construcción de las obras urbanísticas. -Términos de invitación de la construcción de las obras urbanísticas. -Verificación de requisitos informe de evaluación contratación de las obras urbanísticas. -Acta de cierre invitación cerrada 017 de 2019 contratar la construcción de las obras urbanísticas. -Contrato. -Acta de inicio -Otrosíes números 1,2,3,4,5,6 y7 -Suspensiones números 1,2,3, y4. -Reinicio N°1, N°2 y N°3. -Pólizas y aprobación de pólizas, inicio de contrato, otrosíes números 1,2,3, 4, 5, y 7. -Suspensiones números 1,2,3,4 y 5. -Acta reinicio números 1,2 y 3. <p>*No publicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficio de apertura del proceso invitación cerrada 017 de 2019. -Acta de reinicio (sin números) a suspensión N°4. -Pólizas de reinicio a suspensión N°4. -Acta de aprobación de póliza a reinicio N°4.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I).

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la Fundación Universidad del Valle a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209) lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 016 de 2013:

“(…) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (…) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para



pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”

Así las cosas, al no publicar la Fundación Universidad del Valle los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1° y 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La Fundación Universidad del Valle dio respuesta extemporánea a la observación mediante oficio radicado en la CGR el 29 de noviembre del presente año, radicado con sigedoc N°2021ER0177219 en los siguientes términos, luego de invocar entre otras lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 80/93:

“(…).

Lo anterior se señala debido a que los contratos señalados en la observación No. 2 (A-D), al momento de presentar el presente escrito, cumplen en debida forma lo dispuesto por el artículo citado. En efecto las actuaciones que se surtieron en los dos procesos contractuales fueron desarrolladas en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, todos ellos postulados que rigen la función administrativa. A la muestra se tiene que al revisar el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- para cada uno de los contratos celebrados por la Fundación Universidad del Valle la documentación está debidamente publicada, en su totalidad.”

Agrega más adelante la Fundación Universidad del Valle en su respuesta que:

“Vale la pena destacar que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE se rige por su propio manual de contratación, el cual establece las reglas, procedimientos, modalidades de contratación y los documentos exigibles para cada una de estas modalidades. De tal forma, el artículo 22.1 del referido manual, si bien hace mención al oficio de apertura del proceso de invitación, no determina como obligatoriedad, publicar este documento en la página web de la entidad cuando se trata de invitaciones cerradas como la que se llevó a cabo en el caso concreto.”

Y finaliza en su respuesta señalando que:

“Si bien es cierto el Decreto 1510 de 2019, en su artículo 19, se establece la obligación de publicar los documentos en el SECOP, como forma de cumplimiento del principio de publicidad, en un determinado tiempo después de la expedición de los actos administrativos y documentos relacionados con el proceso contractual, no puede desconocerse que debido a la migración que se ha estado realizando de la publicaciones hechas en el SECOP I al SECOP II pueden encontrarse eventos donde los documentos son debidamente publicados pero no se ven reflejados en el sistema, dando la impresión de haberse publicado de forma extemporánea o no haberse publicado.” (...).

Comentario a la respuesta de la entidad:

La entidad auditada no aceptó la observación planteada por la Contraloría General de la República, en cuanto a las irregularidades encontradas por la omisión en la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, o la publicación extemporánea de los documentos, indicando que tienen su propio manual de contratación que *“establece las reglas, procedimientos, modalidades de contratación y los documentos exigibles para cada una de estas modalidades”*.

Sin embargo, es preciso insistir que, en el marco de las fuentes de criterio que la CGR cita, específicamente en lo señalado a la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 y el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-016 de 2013, que consagran una obligación basada en los principios de publicidad y transparencia como garantía hacia las personas naturales o jurídicas que les permita conocer de las actuaciones administrativas para con base en la transparencia de la información publicada, poder exigir la ejecución conforme a la ley en cada una de sus etapas, este ente de control valida lo observado.

En relación a los documentos que indican que fueron publicados y que esta comisión informó lo contrario, no se acepta la respuesta, teniendo presente que la entidad no desvirtúa la no publicación o publicación extemporánea de los documentos, justificando la omisión de publicación en el proceso de migración de información entre el SECOP I y SECOP II, desconociendo que el registro de la información es realizado en la plataforma en tiempo real. Por esta razón, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE- CORPOVALLE

HALLAZGO N°1: (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23.
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Corte Constitucional, sentencia C-016 de 2013.
Ley 1712 de 2014, artículo 10.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1.
Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2.

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), con corte 08 de noviembre del 2021, se evidenció que si bien la entidad realizó la publicación de algunos documentos propios de la etapa precontractual y contractual, esta fue realizada de manera extemporánea y omitió la publicación de otros, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, 1. Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, 1.1 y 1.2; conforme a lo que se relaciona a continuación:

TABLA N°01
Contratos con documentos no publicados en secop por Corpovalle
(Valores en pesos)

BPIN CÓDIGO PROYECTO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS
2018000030107	N°036-2020	"Prestar servicios profesionales como Arquitecta de apoyo técnico y seguimiento en la restauración para la interventoría del proyecto denominado "RESTAURACION INTEGRAL DE LA ESTACION DE FERROCARIL DE GUACARI, EN EL VALLE DEL CAUCA"	02/07/2020	\$18.000.000	MARYBEL DAZA GOMEZ	Publicados extemporáneamente: -Contrato -Acta de inicio. -Pólizas de cumplimiento. -Aprobación de póliza. -Otrosí N°1. -Registro presupuestal del compromiso RPC. No publicado: -Certificado de disponibilidad presupuestal-CDP.
	N°037-2020	"Prestar Servicios Profesionales como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, lo anterior en el marco de desarrollo del proyecto "RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE GUACARÍ, EN EL VALLE DEL CAUCA"	02/07/2020	\$30.000.000	JORGE ANIBAL ROSERO FIGUEROA	Publicados extemporáneamente: -Contrato. -Registro presupuestal del compromiso - RPC. -Póliza. -Aprobación póliza. -Acta de inicio. -Otrosí N°1. -Póliza Otrosí N1. -Otrosí N°2. No publicado: -Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP.
	N°049-2019	"Prestar servicios profesionales para construir un enlace técnico y administrativo entre el equipo de campo de interventoría (especializado en restauración y conservación de bienes de interés cultural o edificios patrimoniales), el contratista de la obra, las entidades designadas ejecutoras del proyecto y de la interventoría, así como los diferentes actores relacionados a los proyectos financiados por recursos del SGR, lo anterior en el marco de desarrollo del proyecto "RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE GUACARÍ, EN EL VALLE DEL CAUCA"	19/03/2019	\$69.545.052	JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ	Publicados extemporáneamente: -Contrato. -Registro presupuestal del compromiso - RPC. -Póliza. -Aprobación póliza. -Acta de inicio. -Otrosí N°1. -Póliza Otrosí N°2. No publicado: -Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP.

BPIN CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS
	Nº0213-2019	"Prestar servicios profesionales como residente de Interventoría, lo anterior en el marco de desarrollo del proyecto "Restauración integral de la estación de Ferrocarril de Guacarí, en el Valle del Cauca"	09/08/2019	\$48.000.000	JORGE ANIBAL ROSERO FIGUEROA	<p>Publicados extemporáneamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contrato. -Registro presupuestal del compromiso - RPC. -Póliza. -Aprobación de póliza. -Acta de inicio. <p>No publicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de CORPOVALLE a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209) lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 016 de 2013:

"(...) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación."

En ese sentido, al no publicar CORPOVALLE los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.



Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Valle del Cauca-CORPOVALLE dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con SIGEDOC N°2021ER0169897 el 26 de noviembre del 2021⁴, en los siguientes términos:

(...)

“En primer lugar, es importante manifestar al equipo auditor que el documento enunciado en el comunicado de referencia, el cual no fue publicado en el SECOP I, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los Contratos de Prestación de Servicios No. 049-2019, 213-2019, 036-2020 y 037-2020, se encuentran debidamente depositados en los respectivos expedientes contractuales de cada contrato, teniendo en cuenta que fueron expedidos de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y dentro del término oportuno.” (...).

“Sin embargo, en cuanto al documento (CDP), CORPOVALLE no realizó dicha publicación teniendo en cuenta que no se conoce la existencia de una norma legal o reglamentaria, ni conceptos de autoridades competentes, en los cuales se determine de manera taxativa una lista de documentos asociados al proceso de contratación que deben publicarse en el SECOP, entre ellos el CDP.

Aunado a lo anterior, las normas citadas por el equipo auditor en cuanto a la observación relacionada con la publicación de este documento, no mencionan tampoco de manera taxativa o por lo menos enunciativa, cuáles deben ser los documentos del proceso que deben ser objeto de publicación en el SECOP I, más allá de hacer referencia a los principios de publicidad y transparencia en la actividad contractual, los cuales se atendieron con la publicación de los contratos y diligenciando la información del CDP en el formulario dispuesto por el SECOP I.

En segundo lugar, referente al régimen jurídico de contratación de la Entidad cuando se realizan con cargo a recursos públicos como el Sistema General de Regalías, se debe aclarar que en los términos del literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, nos comportamos como una Entidad Estatal la cual se encuentra sometida a un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual contamos con un Manual de Contratación propio al cual determina las normas y procedimientos que deben ser aplicables a nuestra contratación.”(...)

⁴ Dicha respuesta fue radicada también en la CGR con los sigedoc números 2021ER0169929 del 26 de noviembre/21 y el oficio 2021ER0170824 del 29 de noviembre de 2021.

(...) “Sin perjuicio de lo anterior, en aras de atender los llamados y requerimientos por parte de los órganos de control, es este caso por parte de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en cabeza del equipo auditor, CORPÓRVALLE decidió como acción correctiva, proceder con la publicación de los documentos mencionados en la observación, respecto de cada contrato, tal como se muestra en los anexos del presente escrito”. (...)

Comentario a la respuesta de la entidad:

Si bien la entidad auditada no aceptó en principio la observación planteada por la Contraloría General de la República, en cuanto a las irregularidades encontradas por la comisión auditora en la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, informó que como acción correctiva procedería con la publicación de los documentos mencionados en la observación.

Sin embargo, es preciso insistir que, en el marco de las fuentes de criterio que la CGR cita, específicamente en lo señalado a la Constitución Política de Colombia, al Decreto 1082/2015 y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-016 de 2013, se consagra una obligación basada en los principios de publicidad y transparencia como garantía hacia las personas naturales o jurídicas que les permita conocer de las actuaciones administrativas para que, con base en ese conocimiento, puedan exigir la ejecución conforme a la Ley en cada una de sus etapas.

Respecto a la justificación reiterativa de la no publicación de los documentos, en razón a la ausencia de una norma en la que se indicara de manera detallada cuales eran los documentos que debían publicar, este ente de control señala que el principio citado de publicidad, desarrollado por las diferentes normas que regulan la contratación pública, busca garantizar que el ejercicio de la función pública en materia de contratación se exteriorice, permitiéndole tanto a los particulares, como a las autoridades y entes de control, realizar seguimiento permanente de verificación y cumplimiento. En este sentido, conduce a las entidades en su diferente orden, clasificación y naturaleza, a que realicen la publicación de cada uno de los documentos generados durante el proceso contractual.

De esta manera, no se acepta la respuesta, teniendo presente que la entidad no desvirtuó la no publicación o publicación extemporánea de los documentos, justificando la omisión de publicación en la no existencia de una norma que indicara de forma taxativa los documentos que se debían publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República mantiene la observación y constituye en hallazgo con incidencia disciplinaria.

5. MATRIZ DE HALLAZGOS

5.1. Cuadro resumen matriz de hallazgos Actuación Especial de Fiscalización AT-275 de 2021.

Matriz de hallazgos resumen - departamento del Valle del Cauca				
Hallazgos	A	D	F	\$F
H1 (A1-D1-F1) Contrato de obra N°1408 de 2015 y contrato de interventoría N°010-181101 de 2015. Calidad de obra, asentamiento en corona y bodes de pie de talud.	X	X	X	\$ 233.743.152
H2 (A2-D2) Publicación en el sistema electrónico de contratación - SECOP	X	X		
TOTAL	2	2	1	\$ 233.743.152
Matriz de hallazgos resumen - municipio de Argelia				
Hallazgos	A	D	F	\$F
H1 (A1-D1) Publicación _en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP	X	X		
TOTAL	1	1		
Matriz de hallazgos resumen - Fundación Universidad del Valle				
Hallazgos	A	D	F	\$F
H1 (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de contratación - SECOP	X	X		
TOTAL	1	1		
Matriz de hallazgos resumen - Corporación para el Desarrollo Social y cultural del Valle del Cauca - CORPOVALLE				
Hallazgos	A	D	F	\$F
H1 (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de contratación - SECOP	X	X		
TOTAL	1	1		
TOTAL HALLAZGOS	5	5	1	\$ 233.743.152